Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública del presente Resolutivo en Materia Ambiental.

Partes clasificadas. -

1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.
2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
3) Nombre y firma de terceros.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el articulo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma la **I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO,** Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

Número de resolutivo donde se aprueba la versión publica. - ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII emitida por este Órgano Colegiado.

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1741/ 002859

Bitácora: 31/DC-0131/10/23

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán a, 06 NOV 2023

C. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

En acatamiento a lo que dispone el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 6° tercer y cuarto párrafos que establecen que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que a través del escrito recibido en esta Oficina de representación el día 24 de octubre del año 2023, la **C. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DE YUCATÁN**, solicitó la exención del proyecto denominado "***Restauración y mejoramiento de manantiales de agua dulce para la conservación de la Unidad de Manejo Reserva Estatal el Palmar y del predio propiedad***

Federal (Reserva Estatal Ciénagas y manglares de la costa Norte de Yucatán", ubicado en el municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su Artículo 6 párrafo final, que señala que los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los cuales se establecen, entre otros, las atribuciones genéricas y específicas con las que cuenta esta Oficina de Representación, así como que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que el Reglamento le confiere a su unidad administrativa y en lo particular la fracción XIX del mismo artículo 34 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

En este sentido, mediante oficio número 00131 de fecha 1 de marzo de 2023, la Maestra María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tuvo a bien designar a la I.A. Jaynet González Alvarado, como encargada del despacho de los asuntos competencia de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 Inciso A Fracción VII, artículo 6 Fracción XVI y articulo 81 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. Por lo que el Titular de esta Oficina de Representación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 33.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

ARTÍCULO 34.- Al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de

Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y que promueva acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;

III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;

IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de dichas personas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas a su cargo;

VII. Asesorar y atender las consultas técnicas que se les formulen, respecto de asuntos de su competencia, las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Formular su anteproyecto de presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como ejercerlo una vez autorizado;

IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

X. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las propuestas de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias competencia de la Secretaría, así como participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren dichas normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas en dichas regiones y la ejecución de las mismas;

XII. Proponer, a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el Estado Mexicano sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en las materias competencia de la Secretaría, de acuerdo

con los criterios y lineamientos que establezcan las subsecretarías y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XIII. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones;

XIV. Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;

XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, hubiera emitido la persona Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;

XVII. Designar personas peritas ante las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido solicitados;

XVIII. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;

XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

XX. Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;

XXI. Proponer a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;

XXII. Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia en las acciones para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

XXIII. Participar en la formulación de criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, en coordinación con el Sector, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno;

XXIV. Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona Titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona Titular de la Secretaría, y

XXV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, por parte de la Delegación Federal por el proyecto denominado "***Restauración y mejoramiento de manantiales de agua dulce para la conservación de la Unidad de Manejo Reserva Estatal el Palmar y del predio propiedad Federal (Reserva Estatal Ciénagas y manglares de la costa Norte de Yucatán***", promovido por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver acerca de la solicitud de exención solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y XXI, 28 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 tercer y cuarto párrafos del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 35 fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio del 2022.

II. Que de acuerdo a lo manifestado por la promovente, el gobierno del estado a través de la Secretaria de Desarrollo Sustentable gestiona financiamientos para efectuar acciones direccionadas a la conservación y restauración de los ecosistemas en la UMA El Palmar y en la reserva de Ciénegas y manglares de la costa norte del estado de Yucatán, para frenar la erosión del capital natural, conservar el patrimonio nacional y generar ingresos y empleos en las zonas rurales y contribuir a la sustentabilidad ambiental, el presente proyecto permitirá y coadyuvará al cumplimiento por parte de la SDS a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley general de Vida Silvestre en cuanto a que los ingresos recibidos por parte de los propietarios o legítimos posesionarios de los predios en lo que se aproveche extractivamente la vida silvestre, como es el caso cinegético en la UMA objeto de este proyecto, lo destinarán a actividades vinculadas con la restauración, conservación y recuperación de especies y poblaciones, así como a la difusión, capacitación y vigilancia.

Las acciones propuestas a realizar, son:

- 20 kilómetros de mantenimiento de caminos (poda selectiva, bacheo, apuntalamiento con costales de arena).
- 4 desazolves de manantiales
- Saneamiento de residuos sólidos en los caminos de la UMA y PPF
- Colocación de 10 letreros de madera

III. La promovente, describió cada una de las actividades que se pretende realizar para el proyecto.

Desazolve de Manantiales: *se hará limpieza y extracción artesanal y con motobomba de los lodos sedimentados al interior del manantial, el lodo retirado se colocara al borde del manantial con estacas en forma de bordo; de extraer igualmente residuos sólidos del manantial, se trasladaran al sitio de disposición final del municipio de Hunucmá y Celestún. La rehabilitación de flujos hidrológicos se realizara de manera artesanal, escavando y retirando el exceso de sedimento en*

canales segundarios de las ciénagas. Se colocaran los lodos al costado del mismo canal, pretendiéndose que éste el asolvamiento inmediato dl mismo.

Mantenimiento de caminos: *El mantenimiento de los caminos a trabajar, ya existen; pero al término de cada temporada de cacería (marzo de cada año) la afluencia de transeúntes baja significativamente por lo que los caminos se empiezan a cerrarse de forma natural por el crecimiento de ramas y vegetación arbustiva que dificultan el libre recorrido de vehículos. Cabe señalar que el no realizar el mantenimiento del camino existente causaría el cierre del mismo, obligando que los vehículos tengan que modificar su recorrido en zonas no autorizadas para el tránsito, modificando el paisaje y fragmentando áreas no destinadas para paso de vehicular.*

Las actividades de poda selectiva y nivelación de terreno que se realizarán como parte del mantenimiento solicitado (aproximadamente 20 kilómetros que no son en forma continua) son:

- Poda selectiva de ramas de algunas especies como Caesalpinia vesicaria (chiin tok), Metopium brownei (chechem), Leucaena leucocephala (waxim), Pithecellobium keyense (katsin ek), cuyas ramas obstaculizan el tránsito por el camino y algunos arbustos como Gosypium hirsutum (algodón, Malvaviscus arboreus (tulipán), así como vegetación de mangle Laguncularia racemosa (en menor porcentaje ya que en algunas zonas el camino pasa de forma paralela a la ciénaga y en las entradas a los cotos de caza.)
- Bacheo con restos vegetales inertes que se depositan en el suelo de forma natural (ramas, hojas, pequeños troncos y piedra), arena y tierra blanca (sascab), en aquellos lugares donde por diversas causas sea necesario rellenarlos.

Para el trabajo de saneamiento en los caminos de la UMA y PPY

El levantamiento de residuos sólidos en las entradas tradicionales a la ciénaga se realizara a mano (protegida por guantes de carnaza o de látex según sea necesario), se depositará en bolsas de basura las que se trasladaran al sitio de disposición final de los municipios de Hunucmá y Celestún.

Para la colocación de letreros de madera: *Se colocarán (sembrados en la arena, sin cimentación) letreros de madera de 60 x 60 cm con dos postes de madera de 2 metros de alto (patas), con diseño de señalética según lo dispuesto en el Manual de Identidad de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) en los caminos al Interior de la UMA de la Reserva Estatal El Palmar y la Reserva Estatal Ciénagas y Manglares de la Costa Norte de Yucatán (Predio Propiedad Federal). Los letreros señalizarán las disposiciones del Programa de Manejo de las Reservas Estatales y Planes de Manejo de la UMA y PPF.*

De la supervisión de trabajos: *Las acciones a realizarse dentro de las dos Reservas Estatales (UMA El Palmar y Predio Propiedad Federal "manglares") estarán a cargo del personal de la Dirección de Gestión y Conservación de los Recursos Naturales de SDS por ser los administradores de las Reservas Estatales en Yucatán.*

IV. Ubicación de los sitios del proyecto en el cual se pretende realizar actividades de restauración:

Ubicación de los manantiales:

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1741/ 002859

Bitácora: 31/DC-0131/10/23

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Nombre del manantial	Lugar	Coordenadas UTM	
		X	Y
La vieja 1	Sisal (Monte redondo)	197607	2347130
La vieja 2	Sisal (Monte redondo)	197508	2347536
Petén Bejuco	Sisal (Monte redondo)	197253	2346984
Petén pila	Sisal (puerto de abrigo)	807446	2342593

Ubicación de los tramos con trabajos de poda selectiva y nivelación:

Tramo	Inicio del tramo		Fin del tramo	
	X	Y	X	Y
Cajón norte (Z15)	799131.52	2340458.87	798392.74	2340049.71
Naular yaxmangle (Z15)	797265.65	2339421.73	797032.60	2339277.16
Parteras –zaya (Z15)	796085.75	2338707.20	794372.53	2337457.61
Buenos días rosca (Z15)	793962.14	2337135.23	792982.27	2336395.71
Monteredondo shula (Z16)	197759.55	2349616.96	198488.20	2349960.30
Nixit (Z16)	776935.00	2324446.00	777152.00	2323956.00

Ubicación de los sitios de saneamiento:

Sitios a sanear	X	Y	Sitios a sanear	X	Y
1	800325	2340920	12	798407	2340032
2	799076	2340409	13	783368	2330127
3	787227	2332509	14	794438	2337556
4	790548	2334661	15	810110	2343550
5	789233	2333752	16	790231	2334379
6	781420	2328465	17	801980	2341903
7	795054	2338010	18	793391	2336828
8	191347	2345296	19	188763	2344447
9	800878	2341378	20	776644	2323532
10	792263	2335910	21	189752	2344495
11	797789	2339710	22	788482	2333295

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1741/ 002859

Bitácora: 31/DC-0131/10/23

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Ubicación de la instalación de 10 letreros de madera

No.	Sitio	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	CAUICH	786571.91	2332016.66
2	POLAC	790231.01	2334378.48
3	CHAN POLAC	791161.00	2335196.30
4	NAULAR	797441.71	2339499.87
5	BAAS	800324.00	2340919.00
6	CAJÓN	799075.85	2340409.31
7	VIUDA	189904.00	2345074.00
8	SAN BRUNO	252327.00	2360333.00
9	LA REJA	242648.00	2359049.00
10	GUANTES	194439.00	2347839.00

V. Que la promovente, deberá dar cumplimiento con lo establecido en la NOM-022-SEMARNAT-2003, ***Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, justificando que el proyecto en comento es compatible con las especificaciones técnicas de dicha norma***; aunque se trata de acciones de restauración se requiere de una supervisión constante de los trabajos, por lo que al termino de ello se solicita proporcione a esta Oficina de Representación y al de la PROFEPA, un informe sobre el cumplimiento de la norma citada.

VI. Que, el promovete propuso un plazo para llevar a cabo la totalidad del proyecto, de **3 meses** según lo expuesto en el documento técnico anexo a su solicitud, mismos que empezaran a computarse en el momento que reciba el presente documento.

VII. Sin embargo, el **M.I.A. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ y la SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**, serán las responsables de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de dichas obras.

VIII. Que no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento y se le apercibe, que de realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una conducta que está prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como una infracción a la misma y es causal de la instauración de un procedimiento administrativo, sin menoscabo de las denuncias de orden penal por la comisión de un delito ambiental.

IX. Que los letreros propuestos deberán aprovechar sitios que estén carentes de vegetación, para ser instalados, es de importancia señalar que el armado y el tratamiento de la madera, debe hacerse fuera del sitio de colocación u humedales.

X. Toda la madera que sea utilizada para los trabajos deberá provenir de fuera de las ANP's, deben ser considerados sitios que cuenten con un plan de manejo forestal y su autorización en materia forestal de la SEMARNAT.

XI. Que por la poda selectiva y nivelación, se podrá llevar a cabo siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

a) Realizar actividades de poda solo en los árboles que por su altura puedan interferir con los vehículos que transitan.

b) Únicamente se permite la rehabilitación de los caminos o brechas existentes y, no la apertura de nuevos.

c) Queda prohibido utilizar escombros (residuos de construcción) para la nivelación de los caminos propuestos a intervenir.

d) **Queda estrictamente prohibido** eliminar vegetación forestal, la quema de material orgánico, el uso de maquinaria pesada (que afecten áreas adicionales al de la poda), herbicidas y utilizar productos químicos durante las actividades de poda.

e) El proyecto se ubica en la franja costera el cual se compone de diversas especies de manglar, listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que queda prohibido su eliminación, únicamente se podrá llevar a cabo la poda selectiva mediante el método y medidas propuestas por el promovente sin que esta ponga en riesgo la integralidad de la cobertura de manglar de los sitios.

f) **Queda prohibida** la remoción, relleno, trasplante o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico; del ecosistema y su zona de influencia.

g) Que durante las actividades de mantenimiento deberá estar presente en el sitio un especialista en la materia con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación vigente aplicable a esta actividad que se propone llevar a cabo en la UMA y en el ecosistema costero.

XII. Queda prohibido el relleno de humedales, el desvió de flujos o la obstrucción de ellos, la eliminación de árboles únicamente se permite la poda de las ramas que obstruyen la visibilidad o que impiden el libre desplazamiento, al finalizar los trabajos deberá proporcionar un reporte (a la PROFEPA y a esta Oficina de Representación) fotográfico y escrito de la situación previa a la intervención al sitio y una vez concluido los trabajos de restauración que se pretende realizar en los manantiales propuestos, asimismo deberá proporcionar la ubicación geográfica de los letreros en el cual se utilizara preferentemente los claros de vegetación para su instalación.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XIII del Artículo 28, el cual determina que las

obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el tercer y cuarto párrafo del Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que dispone que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plano de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo. De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la

República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las atribuciones genéricas y específicas que tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que establece que esta Oficina de Representación tiene la atribución de evaluar y resolver las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; así como lo establecido en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014; así como lo establecido en la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar. Por todo lo antes expuesto, y en virtud de lo señalado en los considerandos II y III de este resolutivo, esta Dependencia

RESUELVE:

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y en virtud de que se se trata de un proyecto que ademas de la sustitucion de infraestructura incrementara la ocupacion en el sitio y que esta a su vez pretende realizar una actividad turistica en un Área Natural Protegida de competencia de la Federación que podria causar desequilibrios ecológicos y podría rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, **se le exenta de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental.**

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y Normas Oficiales Mexicanas, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quién en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 Y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido de la presente resolución, para los fines legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo a la **M.I.A. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1741/ 092859

Bitácora: 31/DC-0131/10/23

Asunto: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación firma."

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO
SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE YUCATÁN

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.C.P.- TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.
C.C.E.P.- UNIDAD JURÍDICA. - EDIFICIO.
C.C.E.P.- UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL. - EDIFICIO.
C.C.P.- ARCHIVO

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HERRERA
TUZ
RUBI

SEXO M

DOMICILIO
C 16 POR 27 Y 29 304 B
LOC MOTUL 97430
MOTUL, YUC.

CLAVE DE ELECTOR HRTZRB81021331M500

CURP
HETR810213MYNRZB06

AÑO DE REGISTRO
2001 02

FECHA DE NACIMIENTO
13/02/1981

SECCIÓN
0668

VIGENCIA
2023 - 2033

INE

C009815

MARIA ELENA CORNEJO ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2524323540<<0668062293291
8102139M3312315MEX<02<<33061<5
HERRERA<TUZ<<RUBI<<<<<<<<<<<<<<

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
YOKOYAMA
COBA
TOSHIO JULIAN

FECHA DE NACIMIENTO
09/01/1982

SEXO H

DOMICILIO
C 133 POR 152 Y 158 DIAG 732
FRACC LOS HEROES 97306
MERIDA, YUC.

CLAVE DE ELECTOR YKCBTS82010931H800

CURP YOCT820109HYNKBS03 AÑO DE REGISTRO 2000 01

ESTADO 31 MUNICIPIO 050 SECCIÓN 0643

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028

IDMEX178056667 4<<0643040200768
8201098H2812313MEX<01<<22713<4
YOKOYAMA<COBA<<TOSHIO<JULIAN<<